

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00189. 31 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00189.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados: PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y cargo de PEDRO ANTONIO DACONTE DURAN y YESENIA ELENA VANEGAS CANTILLO por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 98731459237382262 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.307.434) M/CTE., por concepto de capital del pagaré vencido el 24 de agosto de 2022.
- 1.2. El monto de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.120.496)

M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios y de plazo generados del pagaré vencido el 24 de agosto de 2022.

1.3 Por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital de la obligación desde el 25 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. No. 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der) y T.P. N° 302.207 del C.S de la J., en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e651cc4e0c58367b53147303220e5f72174567d0f257f4ea58247c7b11cb5ed**

Documento generado en 31/08/2022 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>